

Secretaría: A Despacho la anterior demanda. Cartago, Junio 29 de 2021

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 595

PROCESO VERBAL-Reivindicatorio Mueble-

RADICACION: 761473103002-2021-00095-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Resolver sobre si están dadas las condiciones para admitir la Demanda de Verbal-Reivindicatorio Mueble- presentada mediante apoderado judicial por el señor **JOSÉ OCTAVIO BETANCOURT HENAO** contra la señora **NORA CRISTINA GIRALDO JARAMILLO**, la **Sociedad GUAYACANES LIMITADA**, representada por el señor Jaime Alberto Giraldo Jaramillo y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda en su integridad, éste juzgado es competente para conocer de la acción conforme el Numeral 7º del Art. 28 del Código General del Proceso, toda vez que el bien objeto de demanda está ubicado en el municipio de Ansermanuevo Valle y además por el factor objetivo, por la naturaleza del asunto y su cuantía. No obstante, analizando su contenido, aprecia el juzgado que al menos por el momento no es viable su admisión, por las siguientes razones:

a) No se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 206 del C. General del Proceso. Téngase en cuenta que el juramento estimatorio es uno de los presupuestos para

la admisión-Art. 90 C.G. Proceso, debiendo la parte interesada dejar manifiesto el fundamento inherente a su reclamación.

b) No se cumplió con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020 en su artículo 6º Inciso 4º, esto, no envió vía electrónica copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Si bien, no es objeto de inadmisión, debe precisar el actor por qué acciona contra personas indeterminadas, no obstante estar dirigiendo la demanda contra quien considera que es el actual poseedor del bien objeto de demanda.

Así las cosas, se concederá el término cinco (5) días para que se subsanen los defectos de la demanda, so pena que sea rechazada la misma.-

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,**

R E S U E L V E:

1º.- INADMITIR la Demanda-Verbal-Reivindicatorio Mueble-presentada mediante apoderado judicial por el señor **JOSÉ OCTAVIO BETANCOURT HENAO** contra la señora **NORA CRISTINA GIRALDO JARAMILLO, la Sociedad GUAYACANES LIMITADA,** representada por el señor Jaime Alberto Giraldo Jaramillo y **PERSONAS INDETERMINADAS.**

2º.- RECONOCER al Dr. **LUIS CARLOS DEL RÍO PARRA-C.C.** No.1112770125 y T.P. No.305.136 del C. S.J., como apoderado judicial del señor **JOSÉ OCTAVIO BETANCOURT HENAO,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

3º.- NOTIFICAR éste auto de acuerdo con el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03b31ce81c614ddb7bdceabd89199cfda7642fb7944e8f60ba51a0eb1b280ff5

Documento generado en 30/06/2021 08:56:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>